

**ASOCIACIÓN CIVIL DE DEFENSORES PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

COMUNICADO INSTITUCIONAL

**POR EL RESPETO A LA INDEPENDENCIA DE LA DEFENSA PÚBLICA Y LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL
PROYECTO DE LEY DE ENJUICIAMIENTO**

La Asociación de Defensores Públicos de la Provincia de Santa Fe, en cumplimiento de sus fines estatutarios de velar por la plena vigencia de los derechos humanos y salvaguardar la independencia técnica de la función defensiva, fija su posición institucional ante el trámite parlamentario del proyecto de *"Ley de Enjuiciamiento de Jueces y Procuradores del Poder Judicial y de Fiscales y Defensores del Ministerio Público"* y advierte sobre cláusulas imprecisas y regímenes disciplinarios que pueden amedrentar el libre ejercicio de la defensa pública y comprometer severamente las garantías de las personas asistidas.

1. Pleno compromiso con la responsabilidad pública y el control constitucional:

Reafirmamos de manera categórica que la existencia de mecanismos serios, transparentes y objetivos de responsabilidad y control constitucional sobre la funcionarios públicos, no sólo no está en discusión, sino que constituye una exigencia republicana que la Asociación de Defensores apoya y promueve, por lo que ratificamos nuestra absoluta voluntad e interés de someter nuestra función al escrutinio constitucional, a la rendición de cuentas y a los estándares éticos de la gestión pública.

2. Asimilación indebida de funciones:

Entendemos que, al existir diferencias sustanciales entre las funciones, obligaciones y garantías referidas a Defensores, Jueces y Fiscales, resulta técnicamente inadmisibles un catálogo unificado de faltas en el proyecto de ley, y que exponer a quienes ejercen la defensa pública, a algunas causales de destitución propias de otros órganos, llevaría a quebrantar el principio de paridad de armas e invalida el rol autónomo del MPD.

Esta eventual asimilación omite las distintas naturalezas constitucionales de cada rol. Mientras que el Juez ejerce la función jurisdiccional, bajo el imperativo de la imparcialidad y la aplicación objetiva del derecho, el Fiscal ostenta el ejercicio de la potestad punitiva estatal y la titularidad de la persecución penal pública.

El Defensor Público, en cambio, no ejerce potestad punitiva ni función de juzgamiento estatal, ya que su mandato constitucional es actuar como la voz y la garantía técnica del acceso a la justicia y el derecho de defensa efectiva y eficaz, de personas en situación de vulnerabilidad bajo el poder punitivo Estatal y la protección y defensa de los derechos humanos.

3. Tipos disciplinarios abiertos y riesgo de penalizar la estrategia defensiva:

La labor del Ministerio Público de la Defensa se caracteriza en la obligación de representar y defender los intereses y decisiones de los asistidos, en aplicación de la manda constitucional, quienes son los únicos titulares del derecho de defensa.

Pretender sancionar a quienes ejercen la defensa pública mediante cláusulas abiertas, como calificar retrospectivamente *planteos o presentaciones* en ejercicio de la defensa técnica de un asistido, como "*hechos erróneos*", utilizando "*fundamentos legales improcedentes*" o de "*no cumplir debidamente actuaciones procesales*" destruye la libertad de litigación.

Si el profesional debe evaluar las estrategias y hechos planteados por sus asistidos, temiendo la represalia de un juzgamiento disciplinario funcional, por el resultado o la audacia de su planteo técnico, se quiebra la paridad de armas y se deja a la persona asistida en un estado de indefensión real.

4. Presunción de inocencia, revisión judicial y distorsión procedimental:

La suspensión preventiva con la quita del 50% del sueldo constituye un castigo anticipado que conculca la presunción de inocencia y la intangibilidad salarial.

También manifestamos preocupación por la estipulación de declarar inapelable el veredicto del Jurado respecto a los hechos y la prueba, ya que ello elimina el control judicial integral frente a sanciones severas como la destitución e inhabilitación.

Se advierte asimismo la profunda inconsistencia del Artículo 44 inc. d), que designa como órgano acusador transitorio a los propios Defensores Regionales, provocando una abierta distorsión institucional y un conflicto de intereses insalvable dentro del propio Ministerio Público de la Defensa.

PETITORIO INSTITUCIONAL

Por los fundamentos expuestos, la Asociación de Defensores Públicos de la Provincia de Santa Fe solicita formalmente a la H. Legislatura Provincial:

1. La revisión integral del proyecto de Ley de Enjuiciamiento, adecuándolo a la naturaleza autónoma e independiente de la Defensa Pública consagrada en la Constitución Provincial.
2. La supresión de las cláusulas abiertas e imprecisas que penalizan la litigación y el ejercicio recursivo en favor del asistido.
3. La apertura de una instancia formal de diálogo técnico que incorpore la participación de las Asociaciones de Defensores Públicos de Santa Fe, así como representantes del Ministerio Público de la Defensa, antes del tratamiento definitivo.

COMISIÓN DIRECTIVA

ASOCIACIÓN DE DEFENSORES PÚBLICOS DE SANTA FE